



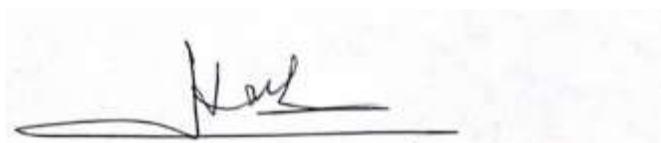
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **062-2017-00795**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada **Luisa Fernanda Garavito Aparicio** así:

Agencias en Derecho				\$	1.200.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	27.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	10.000,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 590 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	1.237.000,00


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



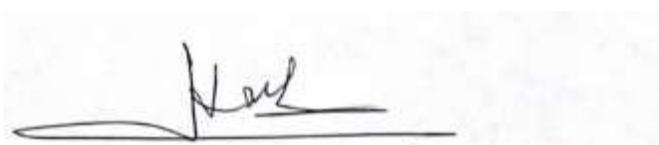
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **010-2024-00110**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	5.000.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	12.350,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 590 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	5.012.350,00


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



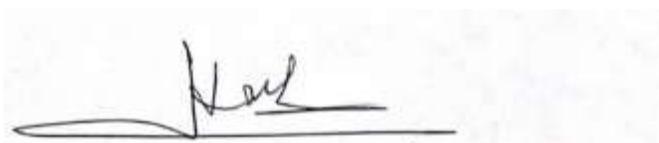
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **010-2023-00380**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	5.000.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	30.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 590 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	5.030.000,00


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

**JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
CIUDAD**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: JORGE EUGENIO RE DUQUE
RADICADO: 11001400301020230096200

Asunto: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución y lo reglado en el Art. 446 del Código General del Proceso, me permito allegar liquidación del crédito, la cual va adjunta en cuadro de Excel discriminada mes a mes:

- Las tasas de interés aplicadas corresponden a las autorizadas en las distintas resoluciones expedidas en esta materia (créditos de consumo y ordinarios) por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO POR VALOR DE: **CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$ 58.341.128,14)** Ruego a su señoría darle el trámite respectivo a esta liquidación.

Adjunto cuadro que discrimina la liquidación de crédito elaborada.

Cordialmente,



MAURICIO ORTEGA ARAQUE
C.C. No 79.449.856 DE Bogotá D.C
T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

TITULAR **JORGE EUGENIO RE DUQUE**
 CÉDULA **16535104**
 OBLIGACIÓN **7494076**

CAPITAL ACELERADO \$ 49.413.999,00
 INTERESES DE PLAZO \$ -
 FECHA DE LIQUIDACIÓN 3/04/2024

DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
10/09/2023	30/09/2023	42,0450%	2,9680%	2,9680%	21	\$ 49.413.999	\$ 1.026.616
1/10/2023	31/10/2023	39,7950%	2,8311%	2,8311%	30	\$ 49.413.999	\$ 1.398.939
1/11/2023	30/11/2023	38,2800%	2,7377%	2,7377%	30	\$ 49.413.999	\$ 1.352.820
1/12/2023	31/12/2023	37,5600%	2,6930%	2,6930%	30	\$ 49.413.999	\$ 1.330.739
1/01/2024	31/01/2024	34,9800%	2,5311%	2,5311%	30	\$ 49.413.999	\$ 1.250.737
1/02/2024	29/02/2024	34,9650%	2,5302%	2,5302%	30	\$ 49.413.999	\$ 1.250.268
1/03/2024	31/03/2024	33,3000%	2,4242%	2,4242%	30	\$ 49.413.999	\$ 1.197.886
1/04/2024	3/04/2024	33,0900%	2,4107%	2,4107%	3	\$ 49.413.999	\$ 119.124
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 8.927.129

SALDO INTERÉS DE MORA:	\$ 8.927.129,14
SALDO INTERÉS DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 49.413.999,00
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$ 58.341.128,14

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO rad. 11001400301020230096200 AECSA S.A.S vs JORGE EUGENIO RE DUQUE CC. 16535104

JJ cobranzas y abogados <jjcobranzasyabogados@gmail.com>

Mié 3/04/2024 2:13 PM

Para:Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (86 KB)

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO JORGE EUGENIO RE DUQUE.pdf;

**JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
CIUDAD**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: JORGE EUGENIO RE DUQUE
RADICADO: 11001400301020230096200

Asunto: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución y lo reglado en el Art. 446 del Código General del Proceso, me permito allegar liquidación del crédito, la cual va adjunta en cuadro de Excel discriminada mes a mes:

--

MAURICIO ORTEGA ARAQUE

C.C. No 79.449.856 De Bogotá D.C

T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura

CM



Cobranzas & Abogados S.A.S.



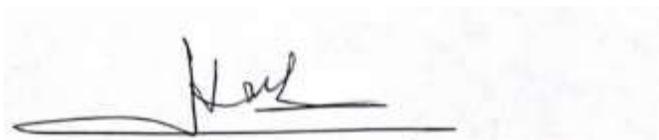
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **010-2023-01300**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	4.285.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 590 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	4.285.000,00


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra
JAVIER ALBERTO VELANDIA GONZALEZ

Exp.: 11001400301020240004400

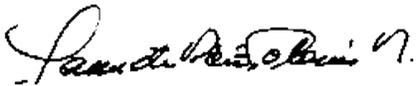
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

JANNETHE R. GALAVÍS R., apoderada judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que aporto la liquidación del crédito, al 2 abril del presente año, por la suma total \$57.229.723,27, la cual, se encuentra detallada en el documento adjunto.

Me permito indicar que los intereses moratorios sobre el capital de los créditos se liquidaron a la máxima permitida correspondiente a una y media veces del interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago.

En cumplimiento con lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., se remite el presente memorial al demandado al correo electrónico javiervelandia021@gmail.com

Señor Juez,



JANNETHE R. GALAVÍS R.
C. C. No. 41.787.172 de Bogotá
T. P. No. 35.821 del C. S. de la J.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400301020240004400
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	JAVIER ALBERTO VELANDIA GONZALEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-11-08	2023-11-08	1	38,28	46.293.793,00	46.293.793,00	41.125,93	46.334.918,93	0,00	5.290.509,93	51.584.302,93	0,00	0,00	0,00
2023-11-09	2023-11-30	22	38,28	0,00	46.293.793,00	904.770,48	47.198.563,48	0,00	6.195.280,41	52.489.073,41	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-31	31	37,56	0,00	46.293.793,00	1.254.360,07	47.548.153,07	0,00	7.449.640,48	53.743.433,48	0,00	0,00	0,00
2024-01-01	2024-01-31	31	34,98	0,00	46.293.793,00	1.179.853,92	47.473.646,92	0,00	8.629.494,41	54.923.287,41	0,00	0,00	0,00
2024-02-01	2024-02-29	29	34,97	0,00	46.293.793,00	1.103.325,21	47.397.118,21	0,00	9.732.819,61	56.026.612,61	0,00	0,00	0,00
2024-03-01	2024-03-31	31	33,30	0,00	46.293.793,00	1.130.570,85	47.424.363,85	0,00	10.863.390,47	57.157.183,47	0,00	0,00	0,00
2024-04-01	2024-04-02	2	33,09	0,00	46.293.793,00	72.539,80	46.366.332,80	0,00	10.935.930,27	57.229.723,27	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400301020240004400
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	JAVIER ALBERTO VELANDIA GONZALEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$46.293.793,00
SALDO INTERESES	\$10.935.930,27

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$5.249.384,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$5.249.384,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$57.229.723,27
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

PROCESO 11001400301020240004400 SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JAVIER ALBERTO VELANDIA GONZALEZ

Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>

Mié 3/04/2024 8:44 AM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: javiervelandia021@gmail.com <javiervelandia021@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (77 KB)

JAVIER VELANDIA -MEMORIAL APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO.pdf;

Señor

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JAVIER ALBERTO VELANDIA GONZALEZ

Exp.: 11001400301020240004400

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

JANNETHE R. GALAVÍS R., apoderada judicial de la parte demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.

En cumplimiento con lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., se remite el presente memorial al demandado al correo electrónico javiervelandia021@gmail.com

Señor Juez,

JANNETHE R. GALAVÍS R.
C. C. No. 41.787.172 de Bogotá
T. P. No. 35.821 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref. **PROCESO EJECUTIVO DEL BBVA COLOMBIA S.A. contra JENNIFER ANDREA GOMEZ GUALTERO**

RAD.: **11001400301020230107400**

ASUNTO: **SE APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

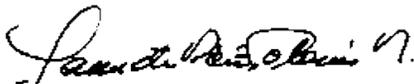
JANNETHE R. GALAVÍS R., apoderada judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., aporto la liquidación de los créditos que se cobran en este proceso, con corte al 2 de abril, por la suma total **\$100.651.026,00**, la cual, se encuentra detallada en los documentos adjuntos y se discrimina de la siguiente manera:

PAGARE	LIQUIDACION
00130158629627059553	\$ 73.513.221,00
00130158619627059660	\$ 10.223.180,00
00130158699627059793	\$ 16.914.625,00
TOTAL	\$ 100.651.026,00

Me permito indicar que los intereses moratorios sobre el capital de los créditos se liquidaron a la máxima permitida correspondiente a una y media veces del interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago.

Finalmente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P., se envía copia del presente memorial a la parte demandada a la dirección de correo electrónico jj1432gg@gmail.com

Señor Juez,



JANNETHE R. GALAVÍS R.
C.C. No. 41.787.172 de Bogotá D.C.
T.P. No. 35.829 del C. S. de la J.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023-1047
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	JENNIFER ANDREA GOMEZ GUALTERO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-10-06	2023-10-06	1	39,80	60.298.406,13	60.298.406,13	55.368,91	60.353.775,04	0,00	4.143.289,11	64.441.695,24	0,00	0,00	0,00
2023-10-07	2023-10-31	25	39,80	0,00	60.298.406,13	1.384.222,86	61.682.628,99	0,00	5.527.511,97	65.825.918,10	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	38,28	0,00	60.298.406,13	1.607.015,49	61.905.421,62	0,00	7.134.527,46	67.432.933,59	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-31	31	37,56	0,00	60.298.406,13	1.633.824,07	61.932.230,20	0,00	8.768.351,53	69.066.757,66	0,00	0,00	0,00
2024-01-01	2024-01-31	31	34,98	0,00	60.298.406,13	1.536.778,61	61.835.184,74	0,00	10.305.130,14	70.603.536,27	0,00	0,00	0,00
2024-02-01	2024-02-29	29	34,97	0,00	60.298.406,13	1.437.098,74	61.735.504,87	0,00	11.742.228,88	72.040.635,01	0,00	0,00	0,00
2024-03-01	2024-03-31	31	33,30	0,00	60.298.406,13	1.472.586,62	61.770.992,75	0,00	13.214.815,51	73.513.221,64	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023-1047
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	JENNIFER ANDREA GOMEZ GUALTERO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$60.298.406,13
SALDO INTERESES	\$13.214.815,51

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$4.087.920,20
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$4.087.920,20
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$73.513.221,64
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

OB.00130158629627059553



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023-1047
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	JENNIFER ANDREA GOMEZ GUALTERO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-10-06	2023-10-06	1	39,80	8.086.513,14	8.086.513,14	7.425,43	8.093.938,57	0,00	920.100,66	9.006.613,80	0,00	0,00	0,00
2023-10-07	2023-10-31	25	39,80	0,00	8.086.513,14	185.635,69	8.272.148,83	0,00	1.105.736,35	9.192.249,49	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	38,28	0,00	8.086.513,14	215.514,02	8.302.027,16	0,00	1.321.250,37	9.407.763,51	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-31	31	37,56	0,00	8.086.513,14	219.109,27	8.305.622,41	0,00	1.540.359,64	9.626.872,78	0,00	0,00	0,00
2024-01-01	2024-01-31	31	34,98	0,00	8.086.513,14	206.094,68	8.292.607,82	0,00	1.746.454,31	9.832.967,45	0,00	0,00	0,00
2024-02-01	2024-02-29	29	34,97	0,00	8.086.513,14	192.726,78	8.279.239,92	0,00	1.939.181,10	10.025.694,24	0,00	0,00	0,00
2024-03-01	2024-03-31	31	33,30	0,00	8.086.513,14	197.486,00	8.283.999,14	0,00	2.136.667,10	10.223.180,24	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023-1047
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	JENNIFER ANDREA GOMEZ GUALTERO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$8.086.513,14
SALDO INTERESES	\$2.136.667,10

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$912.675,23
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$912.675,23
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$10.223.180,24
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

OB.00130158619627059660



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400301020230107400
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	JENNIFER ANDREA GOMEZ GUALTERO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-10-06	2023-10-06	1	39,80	14.132.281,00	14.132.281,00	12.976,94	14.145.257,94	0,00	12.976,94	14.145.257,94	0,00	0,00	0,00
2023-10-07	2023-10-31	25	39,80	0,00	14.132.281,00	324.423,61	14.456.704,61	0,00	337.400,55	14.469.681,55	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	38,28	0,00	14.132.281,00	376.640,05	14.508.921,05	0,00	714.040,60	14.846.321,60	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-31	31	37,56	0,00	14.132.281,00	382.923,24	14.515.204,24	0,00	1.096.963,83	15.229.244,83	0,00	0,00	0,00
2024-01-01	2024-01-31	31	34,98	0,00	14.132.281,00	360.178,46	14.492.459,46	0,00	1.457.142,30	15.589.423,30	0,00	0,00	0,00
2024-02-01	2024-02-28	28	34,97	0,00	14.132.281,00	325.201,90	14.457.482,90	0,00	1.782.344,20	15.914.625,20	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400301020230107400
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	JENNIFER ANDREA GOMEZ GUALTERO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$14.132.281,00
SALDO INTERESES	\$1.782.344,20

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$15.914.625,20
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

OB.00130158699627059793

PROCESO 11001400301020230107400 BBVA COLOMBIA S.A. contra JENNIFER ANDREA GOMEZ GUALTERO

Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>

Mié 3/04/2024 12:18 PM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: jj1432gg@gmail.com <jj1432gg@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (125 KB)

JENNIFER ANDREA GOMEZ GUALTERO - MEMORIAL APORTA LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

Señor

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Ref. PROCESO EJECUTIVO DEL BBVA COLOMBIA S.A. contra JENNIFER ANDREA GOMEZ GUALTERO

RAD.: 11001400301020230107400

ASUNTO: SE APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

JANNETHE R. GALAVÍS R., apoderada judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.

Finalmente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P., se envía copia del presente memorial a la parte demandada a la dirección de correo electrónico jj1432gg@gmail.com

Señor Juez,

JANNETHE R. GALAVÍS R.
C.C. No. 41.787.172 de Bogotá D.C.
T.P. No. 35.829 del C. S. de la J.

**ROLDAN Y ROLDAN
BOGADOS S.A.S**

Señor:

JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE **ADCORE SAS** Contra **ANDRES FELIPE FREIRE GARCIA**

RAD. 2023-1300

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.247.910 de Bogotá y T.P. No. 34.958 del Consejo Superior de la Judicatura; en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar liquidación del crédito a corte del 05 de abril de 2024 por valor total de **\$ 60.118.449**.

Sírvase dar el traslado respectivo a la parte demandada

Anexo lo anunciado en 1 folio.

Del Señor Juez,

JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO.

C.C.No. 19.247.910 de Bogotá.

T.P.No.34.958 del C.S. de la J.

Oficina: Cra.18 No.88-17 Oficina 306 de la Ciudad de Bogotá D.C.

Teléfonos: 6114623 - 2575421 - 3002923936

Email: roldanyroldanabogados@outlook.es

PROCESO EJECUTIVO No. 11001400301020230130000									
DEMANDANTE:		ADCORE SAS							
DEMANDADO:		ANDRES FELIPE FREIRE GARCIA							
FECHA LIQUIDACION		05 de abril de 2024							
LIQUIDACION DE CAPITAL INSOLUTO POR PERIODO PAGARE 8072927									
Periodo		Capital	Int. Cte. Bcrio	Int Mora a liquidar	Tasa Mora Mes	Dias	Interes Mensual	Pagos	
Desde	Hasta							Valor	Fecha Pago
26/05/2021	31/05/2021	\$ 71.409.310,00	17,22%	25,83%	1,933%	6	\$ 272.305		
1/06/2021	30/06/2021		17,21%	25,82%	1,932%	30	\$ 1.360.810		
1/07/2021	31/07/2021		17,18%	25,77%	1,929%	31	\$ 1.403.959		
1/08/2021	31/08/2021		17,24%	25,86%	1,935%	31	\$ 1.408.381		
1/09/2021	30/09/2021		17,19%	25,79%	1,930%	30	\$ 1.359.383		
1/10/2021	31/10/2021		17,08%	25,62%	1,919%	31	\$ 1.396.582		
1/11/2021	30/11/2021		17,27%	25,91%	1,938%	30	\$ 1.365.088		
1/12/2021	31/12/2021		17,46%	26,19%	1,957%	31	\$ 1.424.571		
1/01/2022	31/01/2022		17,66%	26,49%	1,978%	31	\$ 1.439.256		
1/02/2022	28/02/2022		18,30%	27,45%	2,042%	28	\$ 1.342.224		
1/03/2022	31/03/2022		18,47%	27,71%	2,059%	31	\$ 1.498.404		
1/04/2022	30/04/2022		19,05%	28,58%	2,117%	30	\$ 1.490.750		
1/05/2022	31/05/2022		19,71%	29,57%	2,182%	31	\$ 1.587.961		
1/06/2022	30/06/2022		20,40%	30,60%	2,250%	30	\$ 1.584.470		
1/07/2022	31/07/2022		21,28%	31,92%	2,335%	31	\$ 1.699.675		
1/08/2022	31/08/2022		22,21%	33,32%	2,425%	31	\$ 1.764.991		
1/09/2022	30/09/2022		23,50%	35,25%	2,548%	30	\$ 1.794.736		
1/10/2022	31/10/2022		24,61%	36,92%	2,653%	31	\$ 1.930.697		
1/11/2022	30/11/2022		25,78%	38,67%	2,762%	30	\$ 1.945.195		
1/12/2022	31/12/2022		27,64%	41,46%	2,933%	31	\$ 2.134.287		
1/01/2023	31/01/2023		28,84%	43,26%	3,041%	31	\$ 2.213.263		
1/02/2023	28/02/2023		30,18%	45,27%	3,161%	28	\$ 2.077.768		
1/03/2023	31/03/2023		30,84%	46,26%	3,219%	31	\$ 2.342.891		
1/04/2023	30/04/2023		31,39%	47,09%	3,268%	30	\$ 2.301.398		
1/05/2023	31/05/2023		30,27%	45,41%	3,169%	31	\$ 2.306.197		
1/06/2023	30/06/2023		29,76%	44,64%	3,123%	30	\$ 2.199.869		
1/07/2023	31/07/2023		29,36%	44,04%	3,088%	31	\$ 2.247.204		
1/08/2023	31/08/2023		28,75%	43,13%	3,033%	31	\$ 2.207.590		
1/09/2023	30/09/2023		28,03%	42,05%	2,968%	30	\$ 2.090.589		
1/10/2023	31/10/2023		26,53%	39,80%	2,831%	31	\$ 2.060.633		
1/11/2023	30/11/2023		25,52%	38,28%	2,738%	30	\$ 1.928.210		
1/12/2023	31/12/2023		25,04%	37,56%	2,693%	31	\$ 1.959.963		
1/01/2024	31/01/2024		23,32%	34,98%	2,531%	31	\$ 1.842.133		
1/02/2024	29/02/2024		23,31%	34,97%	2,531%	29	\$ 1.722.855		
1/03/2024	31/03/2024		22,20%	33,30%	2,424%	31	\$ 1.764.292		
1/04/2024	5/04/2024		22,06%	33,09%	2,411%	5	\$ 282.984		

Saldos al 06 marzo 2024

CAPITAL	\$ -
INTERESES MORATORIOS	\$ 60.118.449
TOTAL	\$ 60.118.449

RAD 2023-1300 ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO <ROLDANYROLDANABOGADOS@outlook.es>

Mar 9/04/2024 12:35 PM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (173 KB)

LIQUIDACION PROCESO 11001400301020230130000.pdf; 2023-1300 ANDRES FELIPE FREIRE.pdf;

Señor:

JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE **ADCORE SAS** Contra **ANDRES FELIPE FREIRE GARCIA****RAD. 2023-1300****ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.247.910 de Bogotá y T.P. No. 34.958 del Consejo Superior de la Judicatura; en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar liquidación del crédito a corte del 05 de abril de 2024 por valor total de **\$ 60.118.449**.

Sírvasse dar el traslado respectivo a la parte demandada

Anexo lo anunciado en 1 folio.

Del Señor Juez,

JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO.

C.C.No.19.247.910 de Bogotá.

T.P.No.34.958 del C.S. de la J.

Oficina: Cra.18 No.88-17 Oficina 306 de la Ciudad de Bogotá D.C.**Teléfonos:** 6114623 - 2575421 - 3002923936

Email: roldanyroldanabogados@outlook.es

Doctor:
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: J YS COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO S.A.S.
DEMANDADO: CEE ENERGY S.A.S. E.S.P.
RADICADO: 110014003010-2024-0023200

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JOSE GREGORIO GUERRA MAESTRE, identificado con C.C. No. 77.038.365, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 288.605 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado especial de la demandada, **CEE ENERGY S.A.S. E.S.P.**, de conformidad con el poder especial a mi otorgado, el cual obra en el expediente, me permito, dentro de la oportunidad legal, interponer y sustentar recurso de reposición contra el auto de fecha siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), proferido por el despacho, providencia corregida por medio de auto de fecha quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹; mediante el cual libró mandamiento de pago contra mi mandante y a favor de la ejecutante **JYS COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO S.A.S.**, teniendo como título base de ejecución la “Factura Electrónica No. FEV-10”.

I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO:

Cabe indicar que contra el auto que libra mandamiento de pago en el trámite del proceso ejecutivo, es procedente el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la respectiva providencia, cuando se profiere por fuera de audiencia.

Al respecto señala el artículo 438 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 438. RECURSOS CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO. El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán

¹ En la providencia el despacho indicó que “...el nombre correcto de la demandada es CEE ENERGY S.A.S. E.S.P. y no como se indicó allí”.

conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados”. (Negrillas y sublíneas fuera de texto).

Por su parte el artículo 318 ibídem, establece:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

(...)” (Negrillas y sublíneas fuera de texto).

En el caso sublite, el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de mi poderdante, fue notificado a la doctora Ángela Yineth Barón Galindo, en su calidad de representante legal de la empresa **CEE ENERGY S.A.S. E.S.P.**, el día 21 de marzo de 2024, de manera que se está dentro de la oportunidad legal para recurrirlo.

II. RESPECTO DE LO ORDENADO EN LA PROVIDENCIA:

Mediante auto de fecha siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), corregido en proveído del 15 de marzo de 2024, el despacho dispuso:

“En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) **Librar mandamiento de pago en favor de la Sociedad J&S Comercialización y Desarrollo S.A.S. contra CEE ENERGY S.A. E.S.P. en la forma como se considera legal, por las siguientes cantidades de dinero:**

Factura electrónica n° FEV – 10.

1.1.-) *La suma de \$82.000.000 m / cte., por concepto del capital insoluto contenido en la citada factura.*

1.2. -) *Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-), liquidados desde el 3 de julio de 2023 hasta que se produzca su*

pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

(...)”.

III. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO DE REPOSICIÓN:

Teniendo en cuenta la oportunidad procesal establecida en el numeral 2° del artículo 430 del Código General del proceso, que establece: “...*Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo...*; me permito presentar a continuación las razones fácticas y jurídicas por cuales el documento identificado por el despacho como “*Factura electrónica n° FEV – 10*”, y tenido como título base de ejecución, para librar el mandamiento de pago, **no cumple con las formalidades propias de las facturas electrónicas**, de manera que no es posible que se le pueda reconocer el valor de un título ejecutivo, contenido de una obligación clara expresa y exigible.

Los argumentos que sustentan el recurso de reposición se exponen así:

1. INEXISTENCIA DEL TITULO VALOR

El artículo 422 del Código General del Proceso, en su inciso 1°, establece que “*pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él...*”.

Por su parte el despacho, en providencia de fecha 07 de marzo de 2024, consideró que el documental presentado por el ejecutante constituía una factura, al señalar que “...*la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, pasando desapercibido que el documento “Factura electrónica n° FEV – 10”, que se presenta como tal, carece de los requisitos formales que le son propios.*

Cabe indicar que el artículo 772 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, respecto de la factura, dispone:

“ARTÍCULO 772. <FACTURA>. *<Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.*

(...)

PARÁGRAFO. Para la puesta en circulación de la factura electrónica como título valor, el Gobierno Nacional se encargará de su reglamentación”.

(Negritas y sublíneas fuera de texto).

Por su parte el Estatuto Tributario establece en su artículo 616-1, lo siguiente:

“ARTÍCULO 616-1. SISTEMA DE FACTURACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 13 de la Ley 2155 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El sistema de facturación comprende la factura de venta y los documentos equivalentes. Así mismo, hacen parte del sistema de factura todos los documentos electrónicos que sean determinados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y que puedan servir para el ejercicio de control de la autoridad tributaria y aduanera, de soporte de las declaraciones tributarias o aduaneras y/o de soporte de los trámites que se adelanten ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), quien establecerá las características, condiciones, plazos, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos para la interoperabilidad, interacción, generación, numeración, transmisión, validación, expedición y entrega.

(...)

La factura de venta de talonario o de papel y la factura electrónica de venta se consideran para todos los efectos como una factura de venta”. (Negritas y sublíneas fuera de texto).

Bajo los anteriores presupuestos normativos tenemos que la factura electrónica, se tiene como una factura de venta, con la novedad que aquella debe cumplir unos requisitos adicionales que le son propios, sin perjuicio por supuesto del cumplimiento de los presupuestos mismos de la factura tradicional.

Sobre este particular tenemos que la reglamentación de la factura electrónica está contenida en el Decreto 2242 de 2015, en el cual se establece:

“ARTICULO 1. Ámbito de aplicación. Este Decreto aplica a:

1. Las personas naturales o jurídicas que de acuerdo con el Estatuto Tributario tienen la obligación de facturar y sean seleccionadas por la DIAN para expedir factura electrónica.
2. Las personas naturales o jurídicas que de acuerdo con el Estatuto Tributario tienen la obligación de facturar y opten por expedir factura electrónica.
3. Las personas que no siendo obligadas a facturar de acuerdo con el Estatuto Tributario y/o decretos reglamentarios, opten por expedir factura electrónica.

En cualquiera de estos casos, las personas naturales o jurídicas deberán surtir el procedimiento de habilitación previsto en el artículo 10 del presente Decreto. Una vez agotado el mismo, deberán expedir factura electrónica en las condiciones señaladas en este decreto y, en adelante, no podrán expedir, si fuere el caso, la factura electrónica a que se refiere el Decreto 1929 de 2007, ni la factura por computador prevista en el artículo 13 del Decreto 1165 de 1996, ni la factura por talonario.

(...)”. (Negrillas y sublíneas fuera de texto).

Por su cuenta el Decreto 1154 de 2020, que modificó el Capítulo 53 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, referente a la circulación de la factura electrónica de venta como título valor, en su artículo 2.2.2.53.2, numeral 9°, define la factura electrónica como título valor en los siguientes términos:

“Artículo 2.2.2.53.2. Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente capítulo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

1. Factura electrónica de venta como título valor: **Es un título valor en mensaje de datos**, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y **que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan**.

(...)”. (Negrillas y sublíneas fuera de texto).

Es claro entonces que la factura electrónica no solo está sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Comercio y el Estatuto Tributario, sino que además debe atender las exigencias establecidas en las normas que la reglamentan.

Al respecto tenemos que en la Resolución 042 de 2020, se establecieron exigencias a la factura electrónica adicionales a los requisitos contemplados en el Código de Comercio y el Estatuto Tributario.

El artículo 11 de la citada resolución se indicó:

“Capítulo I

Requisitos de la factura electrónica de venta

Artículo 11. Requisitos de la factura electrónica de venta: La factura electrónica de venta debe expedirse con el cumplimiento de lo dispuesto del artículo 617 del Estatuto Tributario, adicionados en el presente artículo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 616-1 del mismo estatuto, así:

(...)

1. De conformidad con el artículo 618 del Estatuto Tributario, **deberá entregarse al adquirente la factura electrónica de venta en el formato electrónico de generación, junto con el documento electrónico de validación que contiene el valor: «Documento validado por la DIAN»,** los cuales se deben incluir en el contenedor electrónico; salvo cuando la factura electrónica de venta no pueda ser validada por inconvenientes tecnológicos presentados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

(...)" (Negrillas y sublíneas fuera de texto).

Por su parte el artículo 618 del Estatuto Tributario dispone:

“ARTICULO 618. OBLIGACIÓN DE EXIGIR FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE. <Artículo subrogado por el artículo 76 de la Ley 488 de 1998. El nuevo texto es el siguiente:> A partir de la vigencia de la presente ley **los adquirentes de bienes corporales muebles o servicios están obligados a exigir las facturas o documentos equivalentes que establezcan las normas legales,** al igual que a exhibirlos cuando los funcionarios de la administración tributaria debidamente comisionados para el efecto así lo exijan”.

(Negrillas y sublíneas fuera de texto).

Las anteriores disposiciones indican que la **factura electrónica de venta** está constituida por la **factura en formato electrónico de generación**, acompañada del **documento electrónico de validación** que expide la DIAN, el cual contiene el valor **«Documento validado por la DIAN»**, de manera que se requiere la integración de los dos documentos, para que se constituya el correspondiente título valor.

Cabe indicar que cuando hablamos de factura en formato electrónico de generación, nos referimos a la factura electrónica en formato XML, que por su sigla en inglés traduce “*Extensible Markup Language*”, que es un tipo de archivo en el que se crea la factura electrónica de venta por mensajes de datos y constituye un formato de alta seguridad.

Es de señalarse que estos formatos de alta seguridad se implementan con el fin de imprimir seguridad y transparencia en el envío y recibido de mensajes de datos y en virtud de las garantías que exige uso de las tecnologías en los negocios jurídicos de la modernidad.

En el caso que nos ocupa tenemos que el juzgado al momento de librar el mandamiento de pago, le dio el valor de un título ejecutivo, o bien sea de una factura electrónica de venta, a la **representación gráfica de la factura que expide la DIAN** y que no corresponde con la factura electrónica propiamente dicha, por lo que por sí misma no constituye el título valor que quiso presentar el demandante.

La representación gráfica de la factura que presentó la empresa **JYS COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO S.A.S.**, como un título ejecutivo no es más que un soporte de la información que reposa en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales, la cual emite la entidad cuando media la solicitud de la generación de una factura, en la cual, si bien puede contener información respecto de la misma, no representa per se el título valor.

La diferencia existente entre la representación gráfica de la factura electrónica y la factura electrónica propiamente dicha es tan clara que uno de los requisitos de la factura electrónica es que debe contener el código QR, para efectos de tener acceso a la información de la factura en representación gráfica.

Al respecto señala la norma antes citada, su artículo 11 numeral 16, lo siguiente:

“(…)

*16. La dirección de internet en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN en la **que se encuentra información de la factura electrónica de venta contenida en el código QR de la representación gráfica,** que corresponde a la indicada en el «Anexo técnico de factura electrónica de venta».*

(…)”. (Negritas y sublíneas fuera de texto).

Sobre las exigencias de la factura en los términos inmediatamente expuestos, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en Sentencia STC11618-2023/2023-00087 del 27 de octubre de 2023, con radicación No. 05000-22-03-000-2023-00087-01, y ponencia del Magistrado Octavio Augusto Tejeiro Duque, precisó:

“Aclarado, entonces, qué es una factura electrónica de venta, al igual que las normas que resultan útiles para determinar las exigencias que han de cumplirse para que sea un título valor, la Sala pasa a exponer cada una de ellas.

3. De los requisitos de expedición de la factura electrónica de venta para ser título valor.

Pues bien, en cuanto a los requisitos de expedición, importa realizar las siguientes precisiones:

(...)

b) **La factura debe ser generada por el facturador a través de un mensaje de datos, denominado “formato de generación electrónica”, XML, el cual, en síntesis, es un documento electrónico que utiliza un lenguaje estandarizado para el intercambio de la información, permitiendo que esta pueda ser utilizada de la manera más eficaz y eficiente** ⁽¹¹⁾.

c) **Dicho mensaje de datos debe contener, conforme al artículo 617 del estatuto tributario y el artículo 11 de la Resolución 42 de 5 de mayo de 2020, entre otros elementos, (...) y “la dirección de internet en la (...) DIAN en la que se encuentre información de la factura electrónica de venta contenida en el código QR de la representación gráfica (...)”.**

d) **El mensaje de datos contentivo de la factura debe ser previamente validado por la DIAN, a través de un procedimiento informático denominado “validación”, en virtud del cual dicha entidad constata que el facturador ha generado la factura con el cumplimiento de los anteriores ítems, y bajo las condiciones técnicas que ha prescrito.**

Con esa finalidad, el emisor de la factura luego de generarla con el lleno de la información mencionada debe transmitir el “formato electrónico de generación” a la DIAN, y este organismo, seguidamente, la somete al procedimiento de validación; de ser exitoso expide **un mensaje de datos al emisor con el valor “documento validado por la DIAN”, el cual forma parte integral de la factura** y, por tanto, ambas piezas deben entregarse al adquirente para que se entienda expedida la misma.

Sobre el particular, fíjese que el numeral 7º del artículo 11 de la Resolución 42 de 5 de mayo de 2020 prescribe que “de conformidad con el artículo 618 del estatuto tributario, **deberá entregarse al adquirente [sic] la factura electrónica de venta en el formato electrónico de generación, junto con el documento electrónico de validación que contiene el valor: ‘documento validado por la DIAN’, los cuales se deben incluir en el contenedor electrónico (...)**”.

(...)

g) **La factura se entiende expedida una vez ha sido validada por la DIAN y se le ha entregado al adquirente, acompañada del documento electrónico de validación** ⁽¹⁴⁾. (Negrillas y sublíneas fuera de texto).

Bajo los anteriores presupuesto facticos y jurídicos es claro que el documento que presentó el demandante como título base de la ejecución no constituye per se un título valor, por lo que no era procedente librar el mandamiento de pago solicitado con base en el mismo.

2. AUSENCIA DE PRESTACIÓN EFECTIVA DEL SERVICIO EN QUE SE SOPORTA LA OBLIGACIÓN DINERARIA CONTENIDA EN EL TÍTULO VALOR O FALTA DEL REQUISITO SUSTANCIAL DEL TÍTULO VALOR DENOMINADO EL RECIBIDO DE LA MERCANCIA O PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

En el caso sublite tenemos que **J&S COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO S.A.S.**, inició la ejecución del cumplimiento de una obligación dineraria que se soporta en la presunta prestación de un servicio de asesorías especializadas a la empresa CEE ENERGY S.A.S. E.S.P., lo cual no está acreditado por el demandante dentro del proceso.

Cabe precisar que el demandante *describe* en el documento, que presenta como factura electrónica de venta, que prestó “ASESORIAS ESPECIALIZADAS PARA LA NEGOCIACION EN COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA” a la empresa CEE ENERGY S.A.S. E.S.P., afirmación que es desmentida categóricamente por la señora Ángela Yineth Barón Galindo, quien en su calidad de representante legal de la empresa ejecutada, sostiene que **no ha contratado servicios de asesorías de ninguna naturaleza con J&S COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO S.A.S.**, y que además no tiene obligación dineraria pendiente con la empresa ejecutante.

Partiendo del hecho de que el título base de ejecución es una presunta factura, es importante señalar que el Código de Comercio, en el artículo 772, inciso 2°, modificado por el artículo 1° de la Ley 1231 de 2008, condiciona la expedición de dicho título valor, en los siguientes términos:

“No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito”. (Negritas y sublíneas fuera de texto).

En el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta que el ejecutante reclama el pago de unos honorarios por supuestas asesorías especializadas, es de esperarse que exista un contrato de prestación de ese servicio, del cual emanaría la factura que pretende hacer valer, sin embargo no se acredita dentro del proceso tal acto jurídico, el cual constituiría un documento sine qua non en la ejecución que se pretende.

Ahora, si bien los títulos valor tienen unos requisitos meramente formales, **de la misma manera tienen unas exigencias sustanciales**, y en el caso de la factura electrónica de venta, uno de las exigencias es el recibido de la mercancía o de la prestación efectiva del servicio, presupuesto que tampoco está acreditado dentro del proceso.

Es tanto así que la aceptación de la factura electrónica de venta, por ministerio de la ley, está supeditada a la prestación efectiva del servicio o entrega del bien, siendo este un documento integral de la factura electrónica de venta propiamente

dicha, que constituye en conjunto el título valor; de allí la importancia de prestar el servicio efectivo o entregar el bien para efectos de poder reclamar el pago por vía ejecutiva en caso de incumplimiento.

Cabe indicar que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, Sala Civil Familia, en Sentencia con Radicado: 19001 31 03 001 2023 00063 01, de fecha 07 de noviembre de 2023, precisó al respecto lo siguiente:

*“...con el propósito de resolver el problema jurídico planteado, conviene realizar algunas precisiones, concretamente, que la factura “es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar remitir al comprador o beneficiario del servicio. **No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.** El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura...”. (Negritas y sublíneas fuera de texto).*

Respecto del caso concreto materia de estudio por parte del tribunal, se indicó en la señalada sentencia:

*“Descendiendo al caso concreto, advierte esta Magistratura, que se está en presencia de un título ejecutivo complejo⁹, de naturaleza contractual¹⁰, que la parte ejecutante no integró en su oportunidad, pues era con el escrito de demanda, que debía acreditarse la unidad jurídica del título, y no al momento de interponer los recursos contra el auto que denegó el mandamiento de pago; razón por la que bien hizo la funcionaria al negar el mandamiento de pago, pues no es dable inadmitir la demanda con el propósito de subsanar el título ejecutivo, según ocurre en el presente asunto, dado que **la pretensa ejecutante no allegó con el libelo el “contrato de servicios integrales para equipos gestionados”, suscrito entre las SIEMENS HEALTHCARE S.A.S y MEDICAL PROMO-VIDA IPS SAS el día 3 de octubre de 2019, en virtud del cual, el cliente pagará los servicios** “según el ANEXO 2 de remuneración, Plan de pagos y crédito de servicios”, los pagos se harán en pesos colombianos, y en el procedimiento de facturación, se acordó que las facturas se enviarán a la siguiente dirección: Calle 35 Norte Urb. Cerritos de la Paz, oficina 1, Popayán – Cauca”. (Negritas y Sublíneas fuera de texto).*

De la misma manera el tribunal se refirió a la ausencia del requisito sustancial del recibido de la prestación efectiva del servicio. Para tales efectos citó una sentencia de la Corte Suprema de Justicia.

En la providencia se dijo:

“En este orden, como acertadamente lo indicó la señora Juez a-quo, las facturas electrónicas de venta no cumplen con las exigencias para ser consideradas títulos valores, pues se echa de menos, la constancia de recibo de la factura “con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de

recibirla” (art. 3 de la Ley 1231 de 2008); la constancia de recibo de la mercancía o servicio prestado, porque **como lo ha indicado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, “tratándose de facturas electrónicas el juzgador sí debe verificar que el documento tenga constancia de recibido de las mercancías.”**

(Negritas y sublíneas fuera de texto).

Finalmente el Tribunal recalcó que el recibido de la mercancía o prestación del servicio también es un requisito sustancial del título valor, que debe acompañar la factura electrónica de venta:

“En concordancia con lo anterior, y en relación con los requisitos sustanciales de la factura electrónica, la jurisprudencia ha indicado:

*Aunque inicialmente el Gobierno Nacional, a efectos de reglamentar la «puesta en circulación de las facturas electrónica», señaló que la factura electrónica sería aceptada tres días siguientes a su recepción (Decreto 1074 de 2015 y el Decreto 1349 de 2016, que lo adicionó), **al adoptar la reglamentación definitiva - Decreto 1154 de 22 de agosto de 2020- varió esa regla. Allí, entre otros aspectos, dispuso que la aceptación tendría lugar una vez recibida la factura, y tres (3) días siguientes a la recepción de la mercancía”,...(...)...los requisitos sustanciales que deben cumplirse para que una factura electrónica de venta sea considerada como título valor son los siguientes: (i) La mención del derecho que en el título se incorpora, (ii) La firma de quien lo crea, esto es, la del vendedor o prestador del servicio, (iii) La fecha de vencimiento, (iv) El recibido de la factura (fecha, datos o firma de quien recibe, (v) El recibido de la mercancía o de la prestación del servicio, y vi) su aceptación, la cual puede ser expresa o tácita, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la mercancía. (...).”***

Así las cosas, tenemos que por la ausencia de prestación efectiva del servicio en que se soporta la obligación dineraria contenida en el título valor o bien por la falta del requisito sustancial del título valor denominado el recibido de la mercancía o prestación del servicio, no era procedente librar el mandamiento de pago que aquí se cuestiona.

3. FALTA DE ACEPTACIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA:

Con respecto a la aceptación de la factura electrónica de venta, tengo que decir que el Decreto 1154 de 2020, que modificó el Capítulo 53 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, referente a la circulación de la factura electrónica de venta como título valor, en su artículo 2.2.2.53.4, preceptúa lo siguiente:

“Artículo 2.2.2.53.4. Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor. Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 Y 774 del Código de Comercio, la factura, electrónica de venta como título valor una vez recibida, se

entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:

1. *Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el Contenido de esta, **dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio***
2. *Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.*

Parágrafo 1. *Se entenderá recibida la mercancía O prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente deudor aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.*

Parágrafo 2. *El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia electrónica que los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento*

Parágrafo 3. *Una vez la factura electrónica de venta como título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas débito o notas crédito, asociadas a dicha factura”. (Negritas y sublíneas fuera de texto).*

Partiendo de la disposición anterior y teniendo en cuenta que en el caso que nos ocupa, el ejecutante aportó al proceso un documento denominado “*Aceptación expresa de la Factura Electrónica de Venta, Representación Gráfica*”, tengo que decir que a la demandada le tomó por sorpresa no solo que la empresa J&S COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO S.A.S., le haya iniciado un proceso ejecutivo por una obligación dineraria que no adquirió, sino que además presente dicho documento con el cual espera acreditar la aceptación de una supuesta factura electrónica de venta que igualmente es desconocida por mi poderdante.

Sostiene mi representada, como se manifestó anteriormente, que **no ha contratado servicios de asesorías de ninguna naturaleza con J&S COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO S.A.S.**, de manera que no habiendo recibido la prestación efectiva de un servicio, no se justifica de ninguna forma la aceptación de una factura electrónica de venta.

Es pertinente indicar que la compañía internamente está realizando las investigaciones correspondientes para determinar las irregularidades que se puedan haber presentado con respecto a la presunta aceptación de la factura electrónica de venta y determinar los posibles responsables de esos hechos, pero en todo caso la empresa no ha recibido la prestación de ningún servicio de asesorías por cuenta de **J&S COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO S.A.S.**, que le otorgue derecho a reclamar el pago de los honorarios que reclama.

Con relación a la norma citada respecto de la aceptación expresa de la factura, es claro que la misma está supeditada a la prestación efectiva del servicio contratado, de manera que no es posible que exista la aceptación de una factura electrónica de venta sin que previamente se haya verificado tal hecho, a menos que la aceptación de la factura se haya efectuado de forma irregular, **razón por la cual es necesario acreditar que efectivamente se cumplió con dicha obligación por cuenta del emisor del respectivo título valor.**

Cabe recordar que *“No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito”*, en los términos inciso 2° del artículo 772 del Código de Comercio, modificado por el artículo 1° de la Ley 1231 de 2008.

Lo anterior significa que la prestación efectiva del servicio es un presupuesto sine qua non para la expedición de la factura de venta, máximo lo es para la aceptación de la misma, de manera que si bien puede existir la aceptación formal de una factura de venta, la prestación del servicio efectivo debe verificarse para otorgarle validez a la misma, sobre todo cuando estamos frente a un documento electrónico que se presta fácilmente para sufrir alteraciones o que es muy sensible a actuaciones fraudulentas.

En el caso sublite la empresa JYS COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO S.A.S. **no ha acreditado que prestó efectivamente el servicio de asesorías especializadas, en los términos descritos en la representación gráfica de la factura electrónica de venta que presentó al despacho**, y no lo podrá hacer por la sencilla razón de que tal servicio nunca fue contratado por la ejecutada, circunstancia aquella que debe anteceder por ministerio de la ley a la efectiva y real aceptación expresa de la factura, lo cual no se limita a una mera formalidad.

Al respecto cabe indicar que Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en sentencia del 13 de febrero de 2012, en el trámite de un proceso ejecutivo con radicación 2009-263, estimó que *“las facturas aportadas no satisfacen las exigencias previstas en el artículo 1 de la Ley 1231 de 2008”*, al considerar que la aceptación tácita o expresa de la factura por sí sola no bastaba para obligar al adquirente, sino que era necesario acreditar el recibido de la mercancía o prestación del servicio por parte de comprador o beneficiario.

El Tribunal explicó que la aceptación del contenido de la factura que presenta el emisor de la cual trata el inciso 3° del artículo 2° de la Ley 1231 de 2008 modificado por el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013, no es una prueba fehaciente de que se prestó el servicio a satisfacción.

Sostuvo que es pertinente la suscripción de acta o constancia que pruebe que efectivamente se prestó el servicio contratado y que dieron origen a la expedición de la correspondiente factura, de manera que la simple aceptación no garantiza que se haya cumplido la obligación adquirida por el emisor.

En todo caso, debo agregar que la empresa tiene un correo oficial destinado para la recepción de facturas electrónicas de ventas, que está registrado en la DIAN, el cual corresponde con ceeconsulting2018@gmail.com, sin embargo a dicha dirección electrónica nunca llegó la factura aludida para efectos de su aceptación o rechazo, y llama la atención que el correo electrónico registrado en los documentos del ejecutante no corresponde con el informado a la Unidad Especial Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Partiendo de los fundamentos fácticos y jurídicos antes expuesto, no es posible tener por aceptada *“la factura electrónica de venta”* presentada por el ejecutante, y como quiera que ésta constituye un documento integral de la factura electrónica de venta propiamente dicha, no era procedente librar el mandamiento de pago solicitado por el ejecutante con base en ese soporte.

IV. PRETENSIONES:

Con fundamento en los argumentos fácticos y jurídicos expuesto, solicito respetuosamente:

1. Que se revoque en su integridad el auto de fecha siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), proferido por el despacho, providencia corregida por medio de auto de fecha quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)²; mediante el cual libró mandamiento de pago contra mi mandante y a favor de la ejecutante **JYS COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO S.A.S.**, teniendo como título base de ejecución la “Factura Electrónica No. FEV-10”.
2. Que en consecuencia, igualmente se revoque de forma integral el auto de la misma fecha, por medio del cual se decretaron las medidas cautelares, a la fecha practicadas.
3. Que se ordene levantar las medidas cautelares practicadas.
4. Que en consecuencia de lo anterior se termine el proceso y se archiven las diligencias.
5. Que se condene en costas a la parte ejecutante.

V. PRUEBAS:

Solicito que se tenga como prueba los siguientes documentos:

² En la providencia el despacho indicó que *“...el nombre correcto de la demandada es CEE ENERGY S.A.S. E.S.P. y no como se indicó allí”*.

1. Copia del Formulario de Registro Único Tributario de la empresa CEE ENERGY S.A.S., en el que se puede verificar el correo electrónico oficial para recibo de facturas electrónicas, documento de fecha 27/10/2022.
2. Copia del Formulario de Registro Único Tributario de la empresa CEE ENERGY S.A.S., en el que se puede verificar el correo electrónico oficial para recibo de facturas electrónicas, el cual se conserva igual, documento de fecha 01/04/2024.

VI. ANEXOS:

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

VII. NOTIFICACIONES:

A la demandada:

- ✓ **CEE ENERGY S.A.S. E.S.P.:** En la Avenida carrera 45 No. 108A – 20 Oficina 202, Bogotá, D.C.
Correo electrónico para notificaciones judiciales:
ceeconsulting2018@gmail.com

Al suscrito:

- ✓ En la Cra, 8 No. 38 – 33 Oficina 707, Edificio Plaza 39, en Bogotá, D.C.
Correo electrónico para notificaciones judiciales: jotaguerr@gmail.com

Cordialmente,



JOSE GREGORIO GUERRA MAESTRE
C.C. No. 77.038.365
T.P. No. 288.605 del C. s. de la J.
Celular: 311-3509076

2. Concepto Actualización

4. Número de formulario

14873778564



(415)7707212489984(8020) 000001487377856 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 1 0 5 4 3 4 4

6. DV

9

12. Dirección seccional

Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

3 2

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

25. Tipo de documento

1

26. Número de Identificación

27. Fecha expedición

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

CEE ENERGY SAS ESP

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Bogotá D.C.

1 1

40. Ciudad/Municipio

Bogotá, D.C.

0 0 1

41. Dirección principal

AV CR 45 108 A 20 OF 203

42. Correo electrónico

ceeconsulting2018@gmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1

3 1 5 8 5 3 2 0 1 7

45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

46. Código

47. Fecha inicio actividad

Actividad secundaria

48. Código

49. Fecha inicio actividad

Otras actividades

50. Código

1 2

51. Código

52. Número establecimientos

3 5 1 4

2 0 2 1 0 1 0 1

6 2 0 1

2 0 1 7 0 2 1 5

7 1 1 2 6 3 1 2

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario 52- Facturador electrónico

07- Retención en la fuente a título de renta

09- Retención en la fuente en el impuesto

10- Obligado aduanero

14- Informante de exogena

42- Obligado a llevar contabilidad

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

Obligados aduaneros

Exportadores

54. Código

55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

NO

60. No. de Folios:

61. Fecha

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre CAICEDO SUAREZ DAVID ORLANDO

985. Cargo Analista II

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14873778564



(415)7707212489984(8020) 000001487377856 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 1 0 5 4 3 4 4 9
 6. DV 9
 12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá
 14. Buzón electrónico 3 2

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza 63. Formas asociativas 64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados
 65. Fondos 66. Cooperativas 67. Sociedades y organismos extranjeros
 68. Sin personería jurídica 69. Otras organizaciones no clasificadas 70. Beneficio

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma	
71. Clase	0 4	0 1	82. Nacional <u>1 0 0</u> %
72. Número		1 1	83. Nacional público <u>0 . 0</u> %
73. Fecha	2 0 1 7 0 2 1 5	2 0 2 1 0 3 2 3	84. Nacional privado <u>1 0 0 . 0</u> %
74. Número de notaría			85. Extranjero <u>0</u> %
75. Entidad de registro	0 3	0 3	86. Extranjero público <u>0 . 0</u> %
76. Fecha de registro	2 0 1 7 0 2 1 6	2 0 2 1 0 3 3 1	87. Extranjero privado <u>0 . 0</u> %
77. No. Matrícula mercantil	0 2 7 8 1 4 9 5	0 2 7 8 1 4 9 5	
78. Departamento	1 1	1 1	
79. Ciudad/Municipio	4	4	
Vigencia			
80. Desde	2 0 1 7 0 2 1 5		
81. Hasta	2 0 4 7 0 2 1 5		

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	4 9	2 0 1 7 0 2 1 6		-
2	8 1	2 0 2 1 0 4 1 6		-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica <input type="text"/>	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14873778564



5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 1 0 5 4 3 4 4 9	6. DV 9	12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá	14. Buzón electrónico 3 2
---------------------------------------------------------------------	------------	------------------------------------------------	------------------------------

Representación

1	98. Representación REPRS LEGAL PRIN	101. Número de identificación 1 8	99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 1 7 0 2 1 5	
	100. Tipo de documento Cédula de Ciudadaní 1 3	101. Número de identificación 2 0 8 6 5 9 1 2	102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido BARON	105. Segundo apellido GALINDO	106. Primer nombre ANGELA	107. Otros nombres YINETH
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
2	98. Representación	101. Número de identificación	99. Fecha inicio ejercicio representación	
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
3	98. Representación	101. Número de identificación	99. Fecha inicio ejercicio representación	
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
4	98. Representación	101. Número de identificación	99. Fecha inicio ejercicio representación	
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
5	98. Representación	101. Número de identificación	99. Fecha inicio ejercicio representación	
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

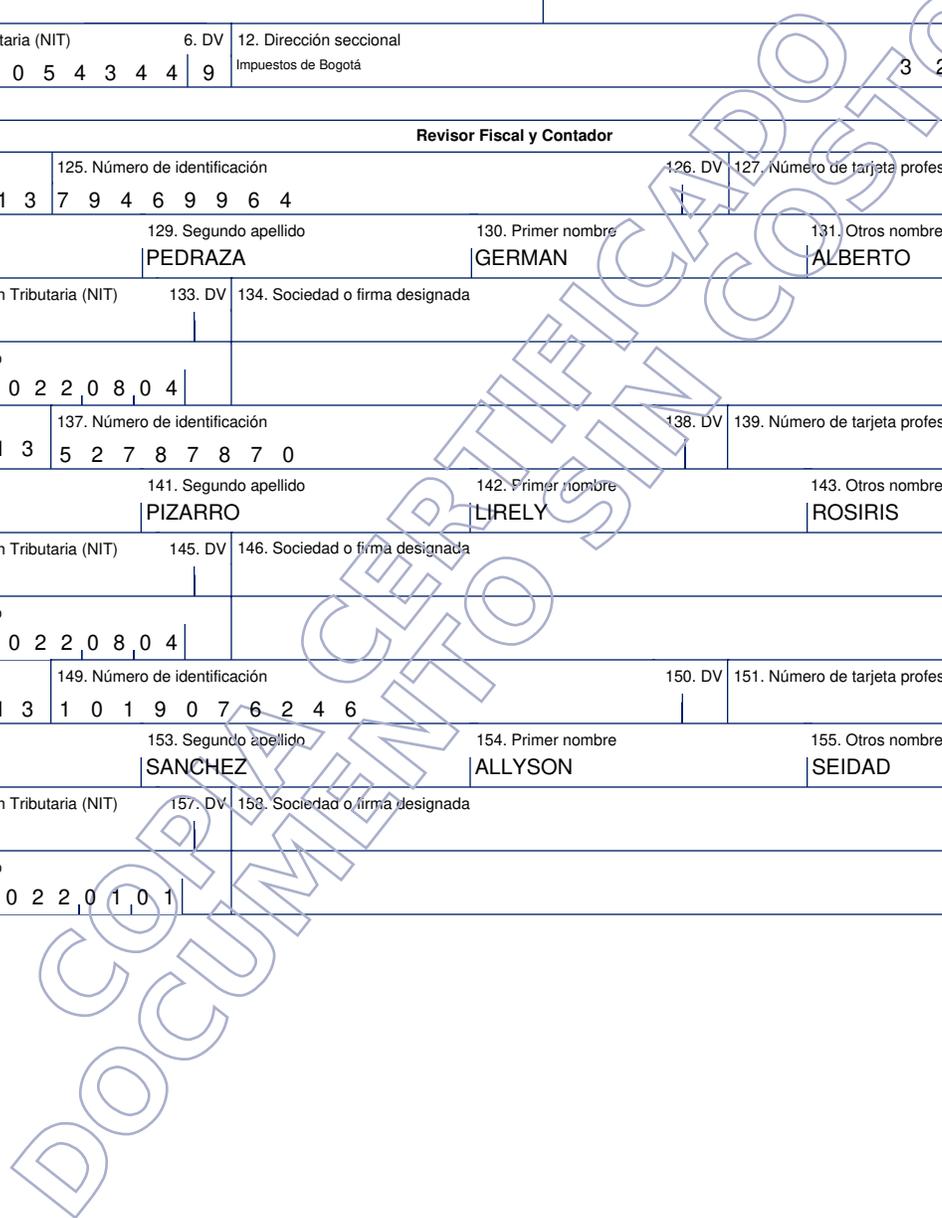
14873778564



5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 1 0 5 4 3 4 4	6. DV 9	12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá	14. Buzón electrónico 3 2
-------------------------------------------------------------------	------------	------------------------------------------------	------------------------------

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal	124. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3	125. Número de identificación 7 9 4 6 9 9 6 4	126. DV 1	127. Número de tarjeta profesional 7 0 9 0 5 T
	128. Primer apellido FORERO	129. Segundo apellido PEDRAZA	130. Primer nombre GERMAN	131. Otros nombres ALBERTO
	132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada	
	135. Fecha de nombramiento 2 0 2 2 0 8 0 4			
Revisor fiscal suplente	136. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3	137. Número de identificación 5 2 7 8 7 8 7 0	138. DV 1	139. Número de tarjeta profesional 1 4 9 2 3 9 T
	140. Primer apellido URANGO	141. Segundo apellido PIZARRO	142. Primer nombre LIRELY	143. Otros nombres ROSIRIS
	144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada	
	147. Fecha de nombramiento 2 0 2 2 0 8 0 4			
Contador	148. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3	149. Número de identificación 1 0 1 9 0 7 6 2 4 6	150. DV 1	151. Número de tarjeta profesional 2 3 1 2 7 4 T
	152. Primer apellido MURILLO	153. Segundo apellido SANCHEZ	154. Primer nombre ALLYSON	155. Otros nombres SEIDAD
	156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada	
	159. Fecha de nombramiento 2 0 2 2 0 1 0 1			



2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario

141003274484



(415)7707212489984(8020) 000014100327448 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

14. Buzón electrónico

9 0 1 0 5 4 3 4 4

9

Impuestos de Bogotá

3 2

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

25. Tipo de documento

26. Número de Identificación

27. Fecha expedición

Persona jurídica

1

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

CEE ENERGY SAS ESP

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Bogotá D.C.

1 1

40. Ciudad/Municipio

Bogotá, D.C.

0 0 1

41. Dirección principal

AV CR 45 108 A 20 OF 202

42. Correo electrónico

ceeconsulting2018@gmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1

3 1 5 8 5 3 2 0 1 7

45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

Actividad secundaria

Otras actividades

46. Código

47. Fecha inicio actividad

48. Código

49. Fecha inicio actividad

50. Código

1 2

51. Código

52. Número establecimientos

3 5 1 4

2 0 2 1, 0 1, 0 1

6 2 0 1

2 0 1 7, 0 2, 1 5

7 1 1 2

6 3 1 2

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 5 7 9 1 0 1 4 4 2 4 8 5 2 5 5

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario 52- Facturador electrónico

07- Retención en la fuente a título de renta 55- Informante de Beneficiarios Finales

09- Retención en la fuente en el impuesto

10- Obligado aduanero

14- Informante de exogena

42- Obligado a llevar contabilidad

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

Usuarios aduaneros

Exportadores

54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10
2 2 2 3
11 12 13 14 15 16 17 18 19 2055. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3
1 3
57. Modo 4
58. CPC 8 3

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

NO

60. No. de Folios:

0

61. Fecha

2024 - 04 - 01 / 13 : 05 : 37

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre BARON GALINDO ANGELA YINETH

985. Cargo Representante legal Certificado

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141003274484



(415)7707212489984(8020) 0000141003274484

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 1 0 5 4 3 4 4 9
 6. DV 9
 12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá
 14. Buzón electrónico 3 2

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza 2
 63. Formas asociativas 1 2
 64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados
 65. Fondos
 66. Cooperativas
 67. Sociedades y organismos extranjeros
 68. Sin personería jurídica
 69. Otras organizaciones no clasificadas
 70. Beneficio 1

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma	
71. Clase	0 4	0 1	82. Nacional 1 0 0 %
72. Número		1 1	83. Nacional público 0 . 0 %
73. Fecha	2 0 1 7 0 2 1 5	2 0 2 1 0 3 2 3	84. Nacional privado 1 0 0 . 0 %
74. Número de notaría			85. Extranjero 0 %
75. Entidad de registro	0 3	0 3	86. Extranjero público 0 . 0 %
76. Fecha de registro	2 0 1 7 0 2 1 6	2 0 2 1 0 3 3 1	87. Extranjero privado 0 . 0 %
77. No. Matrícula mercantil	0 2 7 8 1 4 9 5	0 2 7 8 1 4 9 5	
78. Departamento	1 1	1 1	
79. Ciudad/Municipio	4	4	
Vigencia			
80. Desde	2 0 1 7 0 2 1 5		
81. Hasta	2 0 4 7 0 2 1 5		

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	4 9	2 0 1 7 0 2 1 6		-
2	8 1	2 0 2 1 0 4 1 6		-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141003274484



(415)7707212489984(8020) 000014100327448 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 1 0 5 4 3 4 4 9	6. DV 9	12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá	14. Buzón electrónico 3 2
---------------------------------------------------------------------	------------	------------------------------------------------	------------------------------

Representación

1	98. Representación REPRS LEGAL PRIN	1 8	99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 1 7 0 2 1 5
	100. Tipo de documento Cédula de Ciudadaní	1 3	101. Número de identificación 2 0 8 6 5 9 1 2
	102. DV		103. Número de tarjeta profesional
	104. Primer apellido BARON	105. Segundo apellido GALINDO	106. Primer nombre ANGELA
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
2	98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV
	103. Número de tarjeta profesional		
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
3	98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV
	103. Número de tarjeta profesional		
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
4	98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV
	103. Número de tarjeta profesional		
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
5	98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV
	103. Número de tarjeta profesional		
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141003274484



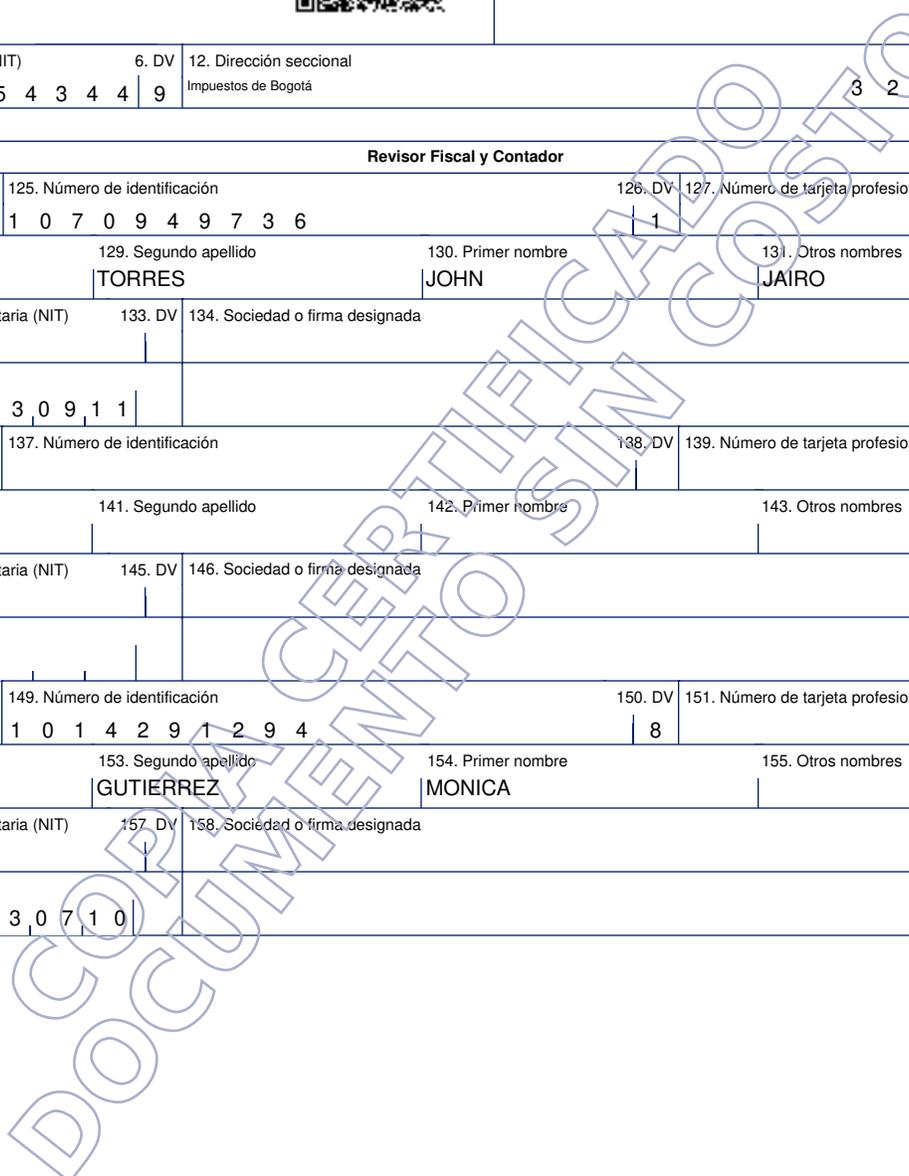
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 1 0 5 4 3 4 4	6. DV 9	12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá	14. Buzón electrónico 3 2
-------------------------------------------------------------------	------------	------------------------------------------------	------------------------------

Revisor Fiscal y Contador

124. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3	125. Número de identificación 1 0 7 0 9 4 9 7 3 6	126. DV 1	127. Número de tarjeta profesional 1 6 2 8 9 1 T
128. Primer apellido HIGUERA	129. Segundo apellido TORRES	130. Primer nombre JOHN	131. Otros nombres JAIRO
132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada	
135. Fecha de nombramiento 2 0 2 3 0 9 1 1			

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional
140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres
144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada	
147. Fecha de nombramiento			

148. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3	149. Número de identificación 1 0 1 4 2 9 1 2 9 4	150. DV 8	151. Número de tarjeta profesional 2 9 0 4 1 3
152. Primer apellido MONROY	153. Segundo apellido GUTIÉRREZ	154. Primer nombre MONICA	155. Otros nombres
156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada	
159. Fecha de nombramiento 2 0 2 3 0 7 1 0			



**RAD: 110014003010-2024-0023200 DTE.: JYS COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO S.A.S.
DDO.: CEE ENERGY S.A.S. E.S.P.**

Jose Gregorio Guerra Maestre <jotaguerr@gmail.com>

Mar 2/04/2024 3:24 PM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
sebastian.angarita.t@gmail.com <sebastian.angarita.t@gmail.com>; leosotoabogado@gmail.com
<leosotoabogado@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)
RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de jotaguerr@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Doctor:

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: J YS COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO S.A.S.
DEMANDADO: CEE ENERGY S.A.S. E.S.P.
RADICADO: 110014003010-2024-0023200**

Asunto: MEMORIAL (RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO).

El suscrito, mediante memorial anexo en formato pdf, allego recurso de reposición que propongo contra el auto de fecha siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), proferido por el despacho, providencia corregida por medio de auto de fecha quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024); mediante el cual libró mandamiento de pago contra mi mandante y a favor de la ejecutante JYS COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO S.A.S., teniendo como título base de ejecución la "Factura Electrónica No. FEV-10".

Anotación: Correo remitido simultáneamente al demandante y su apoderado.

Cordialmente,

 Descripción: Descripción: FIRMA DIGITAL

JOSE GREGORIO GUERRA MAESTRE

C.C. No. 77.038.365

T.P. No. 288.605 del C. S. de la J.

CEL: 311-3509076

Correo electrónico: jotaguerr@gmail.com

Apoderado del demandado



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **010-2023-00577**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	1.900.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	12.400,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	12.400,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 590 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	45.400,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	1.970.200,00


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Señor:
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Referencia : Proceso Ejecutivo No. 2023-0422
Demandante : Grupo Jurídico Deudu S.A.S.
Demandado : Iván Darío Cruz Osorio
Asunto : Allegar Liquidación Crédito

En calidad de apoderado judicial de la parte activa dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito manifestar y solicitarle:

Por medio del presente y en cumplimiento con la carga procesal asignada en la parte resolutive de la respectiva Sentencia, **Anexo a la presente allego Liquidación del Crédito**, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago:

Concepto	Valores Liquidados
Total, Intereses de Mora	\$ 30.388.108.00
Total, Intereses de Plazo	\$ -
Total, Capital Obligación	\$ 91.784.000.00
Abonos	\$ -
Total, Liquidación del Crédito	\$ 122.172.108.00

Por lo anterior, solicito comedidamente se sirva darle el trámite procesal correspondiente, esto es, traslado a la otra parte y posterior aprobación respectiva.

Sírvase proveer de conformidad.

Deferentemente,

OSCAR MAURICIO PELÁEZ
PELAEZ

Firmado digitalmente por
OSCAR MAURICIO PELÁEZ
Fecha: 2024.04.08 14:13:02
-05'00'

OSCAR MAURICIO PELÁEZ
C.C. 93.300.200 de Líbano Tolima.
T.P. 206.980 del C.S.J.

LIQUIDACION DE CREDITO - ART.446 CODIGO GENERAL DEL PROCESO			
JUZGADO:	10 CIVIL MUNICIPAL	No Proceso:	2023-0422
DEMANDANTE:	GRUPO JURIDICO DEUDU SAS	Fecha Mandamiento Pago:	19-jul-23
DEMANDADOS:	IVAN DARIO CRUZ OSORIO CC 94491202	Fecha Sentencia:	15-mar-24
		Fecha de la Liquidacion:	21-mar-24

PAGARE No 06500002600142788											
Fecha Exigible			Tasa Max Usura	Capital		Intereses de Plazo		Intereses de Mora		Abonos Realizados	Sub Total
Desde	Hasta	Dias a Liquidar		Pretension	A Liquidar	Del Periodo	Saldo Acu.	Del Periodo	Saldo Acu.		
02-abr-23	30-abr-23	29	47.09%	\$91,784,000.00	\$91,784,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,815,449.44	\$2,815,449.44	\$0.00	\$94,599,449.44
01-may-23	31-may-23	31	45.41%	\$0	\$91,784,000.00	\$0	\$0.00	\$2,919,977.45	\$5,735,426.90	\$0.00	\$97,519,426.90
01-jun-23	30-jun-23	30	44.64%	\$0	\$91,784,000.00	\$0	\$0.00	\$2,785,689.97	\$8,521,116.87	\$0.00	\$100,305,116.87
01-jul-23	31-jul-23	31	44.04%	\$0	\$91,784,000.00	\$0	\$0.00	\$2,846,109.53	\$11,367,226.39	\$0.00	\$103,151,226.39
01-ago-23	31-ago-23	31	43.13%	\$0	\$91,784,000.00	\$0	\$0.00	\$2,796,655.69	\$14,163,882.08	\$0.00	\$105,947,882.08
01-sep-23	30-sep-23	30	42.05%	\$0	\$91,784,000.00	\$0	\$0.00	\$2,649,246.49	\$16,813,128.57	\$0.00	\$108,597,128.57
01-oct-23	31-oct-23	31	39.80%	\$0	\$91,784,000.00	\$0	\$0.00	\$2,612,974.89	\$19,426,103.47	\$0.00	\$111,210,103.47
01-nov-23	30-nov-23	30	38.28%	\$0	\$91,784,000.00	\$0	\$0.00	\$2,446,139.45	\$21,872,242.92	\$0.00	\$113,656,242.92
01-dic-23	31-dic-23	31	37.56%	\$0	\$91,784,000.00	\$0	\$0.00	\$2,486,946.48	\$24,359,189.40	\$0.00	\$116,143,189.40
01-ene-24	31-ene-24	31	34.98%	\$0	\$91,784,000.00	\$0	\$0.00	\$2,332,833.51	\$26,692,022.91	\$0.00	\$118,476,022.91
01-feb-24	29-feb-24	29	34.97%	\$0	\$91,784,000.00	\$0	\$0.00	\$2,181,788.88	\$28,873,811.79	\$0.00	\$120,657,811.79
01-mar-24	21-mar-24	21	33.30%	\$0	\$91,784,000.00	\$0	\$0.00	\$1,514,296.48	\$30,388,108.27	\$0.00	\$122,172,108.27
Total Intereses de Mora				\$30,388,108.27							
Total Intereses de Plazo				\$0.00							
Seguros				\$0							
Total Capital de Obligacion				\$91,784,000.00							
Abonos				\$0.00							
Total Liquidación del Crédito				\$122,172,108.27		TOTAL LIQUIDACION CREDITO:	SON CIENTO VEINTIDOS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHO Y 27 CENTAVOS.				

Certificado: MEMORIAL 11001400301020230042200

Oscar Mauricio Peláez - Abogado <notificaciones@grupojuridico.co>

Lun 8/04/2024 4:47 PM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (177 KB)

5952 MEMORIAL APORTO LIQUIDACION f.pdf;



Este es un Email Certificado™ enviado por **Oscar Mauricio Peláez - Abogado.**

RESPETADO JUZGADO: JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. E. S. D.

Solicitud en los términos del DOCUMENTO ADJUNTO: Allegar Liquidación Crédito

POR FAVOR DAR ACUSE DE RECIBIDO, GRACIAS.

Cordialmente,

ÓSCAR MAURICIO PELÁEZ - ABOGADO
GRUPO JURÍDICO DEUDU SAS

📧 notificaciones@grupojuridico.co
☎ (601) 7457211 EXT 406
(+57) 321 316 1715
📍 Carrera 42 B # 12 B - 56
Bogotá D.C

GRUPO JURIDICO
DEUDU S.A.S.

📱 [www.deudu.co](#) [www.grupojuridico.co](#)

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., no necesariamente representan la opinión de los mismos.

® RPOST® PATENTADO

SEÑOR
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA
PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTIA REAL No. 11001400301020230063900
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADOS: NATALIA LIZCANO SANCHEZ
ASUNTO: LIQUIDACIÓN

GLADYS MARÍA ACOSTA TREJOS, obrando como apoderada de la parte actora, comedidamente acudo a su despacho para presentar la liquidación del crédito cargo de la parte demandada.

#	FECHA ELABORACIÓN	OBLIGACIÓN	TOTAL
1	27/03/2024	132209943983	\$ 64.958.278,76
TOTAL LIQUIDACIÓN			\$ 64.958.278,76

PRIMERO: El valor total de la liquidación de crédito es de **\$64.958.278,76 M/CTE** (Ver Anexo).

Cordialmente,



GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS
C.C. No. 51.721.944 de Bogotá
T.P. No. 51.846 del C.S.J.

1). OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARE No. 132209943983

PERIODO DE INTERÉS		NO. DÍAS	TASA INTERÉS MORATORIO			CAPITAL UVR			INTERESES MORATORIOS UVR		PAGOS UVR		CAPITAL PESOS			PAGOS PESOS	
DESDE	HASTA		EFFECTIVA ANUAL	MENSUAL	DIARIA	CUOTAS MORA VENCIDA	CAPITAL ACELERADO	SALDO CAPITAL TOTAL	INTERESES MORATORIOS	SALDO INTERESES MORATORIOS	ABONOS A CAPITAL	ABONOS A INTERESES	CUOTAS MORA VENCIDA	CAPITAL ACELERADO	SALDO CAPITAL TOTAL	ABONOS A CAPITAL	ABONOS A INTERESES
24/03/2022	31/03/2022	8	13,50%	1,0609%	0,0347%	280,7265		280,7265	0,7793	0,7793			\$ 102.207,49	\$ -	\$ 102.207,49		
01/04/2022	23/04/2022	23	13,50%	1,0609%	0,0347%			280,7265	2,2405	3,0198			\$ -	\$ -	\$ 102.207,49		
24/04/2022	30/04/2022	7	13,50%	1,0609%	0,0347%	259,4021		540,1286	1,3120	4,3317			\$ 94.443,66	\$ -	\$ 196.651,15		
01/05/2022	23/05/2022	23	13,50%	1,0609%	0,0347%			540,1286	4,3108	8,6425			\$ -	\$ -	\$ 196.651,15		
24/05/2022	31/05/2022	8	13,50%	1,0609%	0,0347%	261,2717		801,4003	2,2247	10,8672			\$ 95.124,35	\$ -	\$ 291.775,50		
01/06/2022	23/06/2022	23	13,50%	1,0609%	0,0347%			801,4003	6,3960	17,2631			\$ -	\$ -	\$ 291.775,50		
24/06/2022	30/06/2022	7	13,50%	1,0609%	0,0347%	263,1548		1.064,5551	2,5858	19,8489			\$ 95.809,95	\$ -	\$ 387.585,46		
01/07/2022	23/07/2022	23	13,50%	1,0609%	0,0347%			1.064,5551	8,4962	28,3451			\$ -	\$ -	\$ 387.585,46		
24/07/2022	31/07/2022	8	13,50%	1,0609%	0,0347%	265,0514		1.329,6065	3,6910	32,0361			\$ 96.500,47	\$ -	\$ 484.085,93		
01/08/2022	23/08/2022	23	13,50%	1,0609%	0,0347%			1.329,6065	10,6116	42,6476			\$ -	\$ -	\$ 484.085,93		
24/08/2022	31/08/2022	8	13,50%	1,0609%	0,0347%	266,9618		1.596,5683	4,4321	47,0797			\$ 97.196,01	\$ -	\$ 581.281,94		
01/09/2022	23/09/2022	23	13,50%	1,0609%	0,0347%			1.596,5683	12,7422	59,8219			\$ -	\$ -	\$ 581.281,94		
24/09/2022	30/09/2022	7	13,50%	1,0609%	0,0347%	268,8858		1.865,4541	4,5312	64,3531			\$ 97.896,51	\$ -	\$ 679.178,45		
01/10/2022	23/10/2022	23	13,50%	1,0609%	0,0347%			1.865,4541	14,8881	79,2412			\$ -	\$ -	\$ 679.178,45		
24/10/2022	31/10/2022	8	13,50%	1,0609%	0,0347%	270,8238		2.136,2779	5,9303	85,1715			\$ 98.602,10	\$ -	\$ 777.780,54		
01/11/2022	23/11/2022	23	13,50%	1,0609%	0,0347%			2.136,2779	17,0496	102,2211			\$ -	\$ -	\$ 777.780,54		
24/11/2022	30/11/2022	7	13,50%	1,0609%	0,0347%	272,7757		2.409,0536	5,8516	108,0726			\$ 99.312,75	\$ -	\$ 877.093,29		
01/12/2022	23/12/2022	23	13,50%	1,0609%	0,0347%			2.409,0536	19,2266	127,2992			\$ -	\$ -	\$ 877.093,29		
24/12/2022	31/12/2022	8	13,50%	1,0609%	0,0347%	274,7417		2.683,7953	7,4502	134,7494			\$ 100.028,54	\$ -	\$ 977.121,83		
01/01/2023	23/01/2023	23	13,50%	1,0609%	0,0347%			2.683,7953	21,4193	156,1687			\$ -	\$ -	\$ 977.121,83		
24/01/2023	31/01/2023	8	13,50%	1,0609%	0,0347%	276,7218		2.960,5171	8,2184	164,3871			\$ 100.749,45	\$ -	\$ 1.077.871,28		
01/02/2023	23/02/2023	23	13,50%	1,0609%	0,0347%			2.960,5171	23,6278	188,0149			\$ -	\$ -	\$ 1.077.871,28		
24/02/2023	28/02/2023	5	13,50%	1,0609%	0,0347%	278,7163		3.239,2334	5,6201	193,6350			\$ 101.475,62	\$ -	\$ 1.179.346,90		
01/03/2023	23/03/2023	23	13,50%	1,0609%	0,0347%			3.239,2334	25,8522	219,4872			\$ -	\$ -	\$ 1.179.346,90		
24/03/2023	31/03/2023	8	13,50%	1,0609%	0,0347%	280,7251		3.519,9585	9,7714	229,2586			\$ 102.206,98	\$ -	\$ 1.281.553,88		
01/04/2023	23/04/2023	23	13,50%	1,0609%	0,0347%			3.519,9585	28,0927	257,3513			\$ -	\$ -	\$ 1.281.553,88		
24/04/2023	30/04/2023	7	13,50%	1,0609%	0,0347%	282,7483		3.802,7068	9,2367	266,5881			\$ 102.943,59	\$ -	\$ 1.384.497,48		
01/05/2023	23/05/2023	23	13,50%	1,0609%	0,0347%			3.802,7068	30,3493	296,9374			\$ -	\$ -	\$ 1.384.497,48		
24/05/2023	31/05/2023	8	13,50%	1,0609%	0,0347%	284,7862		4.087,4930	11,3468	308,2842			\$ 103.685,56	\$ -	\$ 1.488.183,04		
01/06/2023	29/06/2023	29	13,50%	1,0609%	0,0347%			4.087,4930	41,1323	349,4165			\$ -	\$ -	\$ 1.488.183,04		

30/06/2023	30/06/2023	1	13,50%	1,0609%	0,0347%		159.036,2623	163.123,7553	56,6038	406,0203			\$ -	\$ 57.902.256,35	\$ 59.390.439,39		
01/07/2023	31/07/2023	31	13,50%	1,0609%	0,0347%			163.123,7553	1.754,7170	2.160,7373			\$ -	\$ -	\$ 59.390.439,39		
01/08/2023	31/08/2023	31	13,50%	1,0609%	0,0347%			163.123,7553	1.754,7170	3.915,4543			\$ -	\$ -	\$ 59.390.439,39		
01/09/2023	30/09/2023	30	13,50%	1,0609%	0,0347%			163.123,7553	1.698,1132	5.613,5675			\$ -	\$ -	\$ 59.390.439,39		
01/10/2023	31/10/2023	31	13,50%	1,0609%	0,0347%			163.123,7553	1.754,7170	7.368,2844			\$ -	\$ -	\$ 59.390.439,39		
01/11/2023	30/11/2023	30	13,50%	1,0609%	0,0347%			163.123,7553	1.698,1132	9.066,3976			\$ -	\$ -	\$ 59.390.439,39		
01/12/2023	31/12/2023	31	13,50%	1,0609%	0,0347%			163.123,7553	1.754,7170	10.821,1146			\$ -	\$ -	\$ 59.390.439,39		
01/01/2024	31/01/2024	31	13,50%	1,0609%	0,0347%			163.123,7553	1.754,7170	12.575,8316			\$ -	\$ -	\$ 59.390.439,39		
01/02/2024	29/02/2024	29	13,50%	1,0609%	0,0347%			163.123,7553	1.641,5094	14.217,3410			\$ -	\$ -	\$ 59.390.439,39		
01/03/2024	19/03/2024	19	13,50%	1,0609%	0,0347%			163.123,7553	1.075,4717	15.292,8127			\$ -	\$ -	\$ 59.390.439,39		

TOTALES							4.087,4930	159.036,2623	163.123,7553	15.292,8127	15.292,8127	0,0000	0,0000	\$ 1.488.183,04	\$ 57.902.256,35	\$ 59.390.439,39	\$ -	\$ -
----------------	--	--	--	--	--	--	-------------------	---------------------	---------------------	--------------------	--------------------	---------------	---------------	------------------------	-------------------------	-------------------------	-------------	-------------

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN PAGARE No. 132209943983

COTIZACIÓN UVR (19/03/2024) **364,0821**
CAPITAL TOTAL
INTERÉS MORA
(-) INTERES PAGADO
TOTAL LIQUIDACIÓN

UVR	PESOS
163.123,7553	\$ 59.390.439,39
15.292,8127	\$ 5.567.839,37
0,0000	\$ -
178.416,5680	\$ 64.958.278,76

PRESENTACION LIQUIDACION DE CREDITO - 11001400301020230063900

Gladys Maria Acosta Trejos <acostatrejos@yahoo.com.mx>

Lun 1/04/2024 10:20 AM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (176 KB)

Proceso No. 10 C.M.-2023-0639 Presentación Liquidación de Crédito.pdf;

JUEZ	10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO(S)	NATALIA LIZCANO SANCHEZ
RADICACIÓN	11001400301020230063900
ASUNTO	PRESENTACION LIQUIDACION DE CREDITO

Cordialmente,

Gladys María Acosta Trejos
Carrera 7 No. 70 A - 21 Oficina 405
Tel.: 8014932 - 3106891374
Bogotá D.C.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Bogotá, Marzo de 2024

Deudor: EDISSON LOZANO ORTIZ
Pagare: 1018424673

Identificación: 1.018.424.673
INSTRUCCIÓN

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada	TASA	Capitales	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Nominal Mensual	FINAL	Cuotas u otros	CAPITAL	DÍAS	INTERESES			
				#N/A		60.792.546,00		0,00		-	0,00
01-ene.-22	31-ene.-22	17,66%	1,98%	1,98%		60.792.546,00	5	200.369,75		200.370	60.992.915,75
01-feb.-22	28-feb.-22	18,30%	2,04%	2,04%		60.792.546,00	30	1.241.292,07		1.441.662	62.234.207,83
01-mar.-22	31-mar.-22	18,47%	2,06%	2,06%		60.792.546,00	30	1.251.625,63		2.693.287	63.485.833,45
01-abr.-22	30-abr.-22	19,05%	2,12%	2,12%		60.792.546,00	30	1.286.739,51		3.980.027	64.772.572,96
01-may.-22	31-may.-22	19,71%	2,18%	2,18%		60.792.546,00	30	1.326.432,72		5.306.460	66.099.005,68
01-jun.-22	30-jun.-22	20,40%	2,25%	2,25%		60.792.546,00	30	1.367.634,01		6.674.094	67.466.639,70
01-jul.-22	31-jul.-22	21,28%	2,34%	2,34%		60.792.546,00	30	1.419.748,47		8.093.842	68.886.388,16
01-ago.-22	31-ago.-22	22,21%	2,43%	2,43%		60.792.546,00	30	1.474.307,00		9.568.149	70.360.695,17
01-sep.-22	30-sep.-22	23,50%	2,55%	2,55%		42.015.723,00	30	1.070.651,05		10.638.800	52.654.523,21
01-oct.-22	31-oct.-22	24,61%	2,65%	2,65%		42.015.723,00	30	1.114.604,95		11.753.405	53.769.128,17
01-nov.-22	30-nov.-22	25,78%	2,76%	2,76%		42.015.723,00	30	1.160.407,48		12.913.813	54.929.535,65
01-dic.-22	31-dic.-22	27,64%	2,93%	2,93%		42.015.723,00	30	1.232.139,31		14.145.952	56.161.674,96
01-ene.-23	28-ene.-23	28,84%	3,04%	3,04%		42.015.723,00	30	1.277.732,77		15.423.685	57.439.407,73
01-feb.-23	28-feb.-23	30,18%	3,16%	3,16%		42.015.723,00	30	1.328.028,98		16.751.714	58.767.436,71
01-mar.-23	31-mar.-23	30,84%	3,22%	3,22%		42.015.723,00	30	1.352.567,69		18.104.281	60.120.004,40
01-abr.-23	30-abr.-23	31,39%	3,27%	3,27%		42.015.723,00	30	1.372.900,59		19.477.182	61.492.904,99
01-may.-23	31-may.-23	30,27%	3,17%	3,17%		42.015.723,00	30	1.331.384,18		20.808.566	62.824.289,17
01-jun.-23	30-jun.-23	29,76%	3,12%	3,12%		42.015.723,00	30	1.312.333,50		22.120.900	64.136.622,67
01-jul.-23	31-jul.-23	29,36%	3,09%	3,09%		42.015.723,00	30	1.297.327,05		23.418.227	65.433.949,72
01-ago.-23	31-ago.-23	28,75%	3,03%	3,03%		42.015.723,00	30	1.274.331,53		24.692.558	66.708.281,25
01-sep.-23	30-sep.-23	28,03%	2,97%	2,97%		42.015.723,00	30	1.247.015,23		25.939.573	67.955.296,48
01-oct.-23	31-oct.-23	26,53%	2,83%	2,83%		42.015.723,00	30	1.189.489,39		27.129.063	69.144.785,87
01-nov.-23	30-nov.-23	25,52%	2,74%	2,74%		42.015.723,00	30	1.150.275,25		28.279.338	70.295.061,12
01-dic.-23	31-dic.-23	25,04%	2,69%	2,69%		42.015.723,00	30	1.131.500,58		29.410.839	71.426.561,70
01-ene.-24	31-ene.-24	23,32%	2,53%	2,53%		42.015.723,00	30	1.063.476,69		30.474.315	72.490.038,39
01-feb.-24	29-feb.-24	23,31%	2,53%	2,53%		42.015.723,00	30	1.063.077,73		31.537.393	73.553.116,12
01-mar.-24	31-mar.-24	22,20%	2,42%	2,42%		42.015.723,00	30	1.018.538,41		32.555.932	74.571.654,53

Total Intereses 785 **32.555.931,53** - **32.555.932** **74.571.654,53**

PAGO FNG EL 29/09/2022 EL VALOR DE \$ 18.776.820

Capital 42.015.723,00

Intereses Moratorios 32.555.931,53

Intereses corrientes ordenados en el mandamiento de pago

TOTAL: CAPITAL + INTERESES **\$74.571.654,53**

Señor:

JUEZ: 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA 11001400301020220003400 DEL
BANCO DE BOGOTÁ CONTRA EDISSON LOZANO ORTIZ

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO.

PEDRO BUSTOS CHAVES, actuando como abogado de la parte demandante, con el respeto acostumbrado me permito allegar a su despacho la liquidación de crédito conforme a lo ordenado en Auto que ordena seguir adelante la ejecución.

PAGO FNG EL 29/09/2022 EL VALOR DE \$ 18.776.820

PAGARÉ 1018424673	VALOR
CAPITAL	\$ 42.015.723
INTERESES MORATORIOS	\$ 32.555.931
TOTAL	\$ 74.571.654

Solicito que se agregue el valor por concepto de COSTAS liquidado por el Despacho.

Señor Juez,



PEDRO JOSÉ BUSTOS CHAVES
CC 79150693 de Bogotá - TP 38975 CSJ

LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO 2022-034

PEDRO BUSTOS CHAVES <b-bustos@hotmail.com>

Jue 4/04/2024 11:22 AM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (635 KB)

MEMORIAL LIQUIDACIÓN .pdf; LIQUIDACION EDISSON LOZANO ORTIZ.pdf;

JUZGADO: 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**RADICADO: 11001400301020220003400****PROCESO EJECUTIVO: 2022-034****DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ****DEMANDADO: EDISSON LOZANO ORTIZ**

Cordial saludo

Actuando como apoderado de la parte demandante, me permito adjuntar liquidación de crédito.

Agradezco el trámite pertinente para el presente asunto

Atentamente,

PEDRO BUSTOS CHAVES

Carrera 7 # 56A-25 Of. 303 - Bogotá

Teléfono (601) 8089470 - 2550891

Celular 3503395872 - 3233088587

AVISO LEGAL:

P BUSTOS ASESORÍAS S.A.S, de conformidad con lo regulado en la ley 1581 de 2012 (Régimen General de *Habeas Data*), sus decretos reglamentarios y demás normas aplicables, informa:

La información contenida en este correo electrónico, así como sus documentos anexos son de carácter confidencial, está dirigida únicamente al destinatario y solo podrá ser usada por el mismo. Si recibe este mensaje sin ser el destinatario intencional, se le informa que cualquier utilización, impresión, divulgación, reenvío, reproducción total o parcial o cualquier otra acción realizada indebidamente de este mensaje y sus anexos, se encuentra estrictamente prohibida por la ley colombiana. Agradecemos el debido uso de este correo electrónico y sus documentos anexos.